

RESOLUCIÓN No. 0000025

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Navyturing S.A., con oficio s/n, de fecha 20 de abril, suscrito por la Agente Naviera Sra. Graciela Gonzáles Bajaña, solicita a la Autoridad Nacional Ambiental la

Sol
Sol

autorización para la visita turística de la embarcación "JOSIE MARIA", en el Parque Nacional Galápagos, del 26 de abril al 10 de mayo de 2016.

- Que,** mediante Acuerdo No. 113-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 08 de abril de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "JOSIE MARIA", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0194, del 22 de abril de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "JOSIE MARIA", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "JOSIE MARIA", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0194 "Autorizado, proceder conforme normativa".
- Que,** mediante factura No. 0011-01-000002380 del 22 de abril de 2016, la Agencia Naviera Navyturing S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 15.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 15 días con 5 pasajeros (tripulantes e invitados).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "JOSIE MARIA", de Bandera Australiana, con registro de la embarcación 860783, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 26 de abril al 10 de mayo de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "JOSIE MARIA", será el siguiente:

| | | |
|-----------|--------|--|
| Martes | 26 ABR | AM: Centro de Interpretación (CA) PM: El Junco (CA) |
| Miércoles | 27 ABR | AM: Isla Lobos (CA, PR, SN) PM: Galapaguera Natural (CA, SN) |
| Jueves | 28 ABR | AM: Punta Pitt (CA, PR, SN) AM: Islote Punta Pitt (SN) PM: Cerro Brujo (CA, PR, SN) |
| Viernes | 29 ABR | AM: Punta Suárez (CA) PM: Bahía Gardner (CA, SN) |
| Sábado | 30 ABR | AM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) AM: Corona del Diablo (SN) PM: Bahía Post Office (CA, SN) |
| Domingo | 01 MAY | AM: CC. Fausto Llerena (CA) PM: Los Gemelos (CA) |
| Lunes | 02 MAY | AM: Humedales (CA) PM: Sierra Negra (15h30 a 18h00) (CA, PR, SN) |

| | | |
|-----------|--------|--|
| Martes | 03 MAY | AM: Punta Moreno (CA, SN) PM: Punta Mangle (PR, SN) |
| Miércoles | 04 MAY | AM: Punta Vicente Roca (PR, SN) PM: Punta Espinoza (CA) |
| Jueves | 05 MAY | AM: Caleta Tagus (CA, PR, SN) PM: Punta Albermarle (CA, PR) |
| Viernes | 06 MAY | AM: Playa Espumilla (CA, PR, SN) PM: Puerto Egas (CA, SN) |
| Sábado | 07 MAY | AM: Rábida (CA, PR, SN) PM: Sombrero Chino (15h30 a 18h00) (CA, PR, SN) |
| Domingo | 08 MAY | AM: Bahía Sullivan (06h00 a 10h00) (CA, SN) PM: Bartolomé (15h30 a 18h00) (CA, PR, SN) |
| Lunes | 09 MAY | AM: Daphne Mayor (Solo Circunnavegación) PM: Seymour Norte (15h30 a 18h00) (CA, PR, SN) |
| Martes | 10 MAY | AM: Santa Fe (CA, PR, SN) PM: Plaza Sur (15h30 a 18h00) (CA) |

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "JOSIE MARIA", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

| NOMBRES | NACIONALIDAD | PASAPORTE |
|-----------------------|--------------|-----------|
| 1. Walter Dehn Monsen | Sudáfrica | M00085796 |
| 2. Charles Beukes | Sudáfrica | A02122231 |

HUÉSPEDES:

| NOMBRES | NACIONALIDAD | PASAPORTE |
|------------------------|--------------|-----------|
| 1. Jhon De Margheriti | Australia | PA1650741 |
| 2. Mary De Margheriti | Australia | PA3760851 |
| 3. Davis De Margheriti | Australia | N8716889 |

Art. 4.- La embarcación "JOSIE MARIA" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 26 de abril de 2016, bajo la conducción del Guía Naturalista Galo Herrera González con licencia No. 591-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno en donde arribará la embarcación "JOSIE MARIA", el día miércoles 11 de mayo de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro

Handwritten initials: "M" and "P&A"

artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "JOSIE MARIA" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "JOSIE MARIA" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 10.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 11.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director (e) del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **25 ABR 2018**



Srta. Lilian Macías Rodríguez
Responsable (e) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos